

y cesión de uso de fondos bibliográficos, premios de estímulo a la difusión del libro, celebración de exposiciones, congresos y concursos y demás asuntos no económicos.

3.2. Sección de Coordinación Económica, que tendrá a su cargo las incidencias y expedientes en materia económica, la adquisición de fondos bibliográficos, la instalación y modernización de bibliotecas, casas de cultura y servicios bibliográficos y la recopilación de datos e información para evaluar el costo y rendimiento de los servicios.

Quinto.—Dependientes de las respectivas Comisarias y como órganos de asesoramiento en sus materias técnicas específicas existirán únicamente los siguientes:

1. La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórica o artística, con la composición y atribuciones que establece el Decreto 1117/1960, de 2 de junio.

2. El Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, compuesto por nueve especialistas nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia entre Arquitectos, Historiadores del Arte u otras personas de relevante competencia técnica o histórico-artística, con las atribuciones que establece la Orden ministerial de 13 de mayo de 1969.

3. Una Junta Técnica de Archivos, compuesta por el Inspector general Técnico de Archivos y seis Directores de Archivos nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia.

4. Una Junta Técnica de la Música, compuesta por nueve personas nombradas por el Ministro de Educación y Ciencia entre personalidades de relevante competencia en materia de musicología, composición e interpretación o crítica musical.

Los cargos de estas Juntas y Consejo serán honoríficos y sus miembros devengarán dietas y viáticos cuando asistan a sus reuniones.

Sexto.—La Secretaría General de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, con las competencias que determina el artículo octavo del Decreto de referencia, estará integrada por las siguientes Secciones:

1. Sección de Gestión Económica, que tendrá a su cargo el estudio de las necesidades económicas en colaboración con los servicios correspondientes de la Dirección General de Programación e Inversiones; la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de la Dirección General; la gestión económica de los créditos de mantenimiento de Centros dependientes de la Dirección General y de las subvenciones, así como también la gestión de los créditos de inversiones que se tramiten a través de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

2. Sección de Estudios y Asuntos Generales, que tendrá a su cargo la emisión de informes de carácter técnico-administrativo, cuidará de canalizar y suministrar la documentación de interés para los distintos servicios de la Dirección General y preparar toda clase de estudios que sean encomendados a la Secretaría General por el Director general; el estudio, gestión y propuesta de los asuntos de régimen interno de la Dirección General; la tramitación de las propuestas a la Dirección General de Personal de los nombramientos de personal eventual, contratado e interino, dependiente funcionalmente de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, así como las dietas de personal.

3. Sección de Enseñanzas de las Artes Plásticas y de Coordinación, que tendrá a su cargo los asuntos relativos a Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica hasta que se realice la integración de estos Centros, prevista en la disposición transitoria segunda, número cuatro y siete, de la Ley General de Educación.

Séptimo.—Los Inspectores técnicos de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, de excavaciones arqueológicas, de archivos, de música y de bibliotecas ejercerán las funciones propias de su cometido no sólo mediante las visitas de inspección que les encomienden y emisión de informes correspondientes a los Servicios y Centros, sino orientándolos técnicamente para el debido funcionamiento de los mismos.

Octavo.—Se declaran expresamente subsistentes con el régimen actualmente vigente y sustituyendo la denominación de Servicio por la de Centro: El Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico, el Centro Nacional de Microfilm, el Centro Nacional de Restauración de Libros y Documentos, el Centro Nacional de Lectura, así como el Instituto Bibliográfico Hispánico, el Instituto Central de Conservación y Restauración de Obras de Arte y Arqueología y los demás Centros e Instituciones no suprimidos por el Decreto 2883/1974, de 25 de octubre.

Noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE COMERCIO

5302 ORDEN de 13 de marzo de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Albacora, atún y bonito congelados	Ex 03.01 A	5.000
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-2	12.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000

2.º Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

5303 ORDEN de 13 de marzo de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos: